



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Disposición

Número:

Referencia: EX-2024-105193806- -APN-DAYF#ACUMAR - ADJUDICA LICITACIÓN PRIVADA N° 318-0007-LPR24 - ADQUISICIÓN DE COMPONENTES PARA EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO. -

VISTO el Expediente EX-2024-105193806- -APN-DAYF#ACUMAR del registro de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, la Ley Nacional N.º 26.168, la Resolución N.º 402/2017 (RESOL-2017-402-APN-ACUMAR#MAD) y sus modificatorias, la Resolución N.º 24/2024 (RESOL-2024-24-APN-ACUMAR#MINF) y sus modificatorias, Resolución Presidencia ACUMAR N.º 322/2024, la Resolución N.º 46/2025 (RESOL-2025-46-APN-ACUMAR#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la adquisición de Componentes para Equipamiento Informático de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, solicitado por la COORDINACIÓN DE MODERNIZACIÓN E INFORMÁTICA, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Que mediante la Disposición DI-2024-46-APN-DGA#ACUMAR del 18 de diciembre de 2024, de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, se autorizó el procedimiento de selección para el Licitación Privada de etapa única y alcance nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas identificado como PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y se designó a la Comisión Evaluadora de Ofertas y Comisión de Recepción.

Que conforme a la normativa vigente, se procedió a la publicación en el sitio web del sistema COMPR.AR (IF-2025-01435522-APN-DAYF#ACUMAR); en el sitio web institucional de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (IF-2025-01444160-APN-DAYF#ACUMAR); se notificó a la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CAC), a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE), conforme consta en el IF-2025-01421873-APN-DAYF#ACUMAR y se cursaron las invitaciones a los proveedores conforme consta en IF-2025-01437468-APN-DAYF#ACUMAR.

Que el 17 de enero de 2024, se llevó a cabo el acto de apertura de ofertas en forma automática a través del sistema

COMPR.AR, cuya acta obra en el IF-2025-05892146-APN-DAYF#ACUMAR, por la que se constató la presentación de las siguientes ofertas: 1) ETHERLAB SAS (C.U.I.T. 30-71665746-5), 2) PERREN DIEGO ANDRES Y PERREN FRANCO HECTOR SH (C.U.I.T. 30-70861080-8), 3) TECNOLOGIA AG SAS (C.U.I.T. 30-71601138-7), 4) ROSANA MARIA LEONOR POLLERO (C.U.I.T. 27-16910912-0), 5) ARGENSYS IT SERVICES S.R.L. (C.U.I.T. 30-71864914-1), 6) FABIAN RAUL ROMERA ROMEU (C.U.I.T. 20-30111762-1), 7) RIO INFORMATICA S.A. (C.U.I.T. 30-70781324-1), 8) SUTEL S.R.L. (C.U.I.T. 30-70783556-3), 9) INFORMÁTICA PALMAR SRL (C.U.I.T. 30-71082860-8), 10) FARAIZI S.R.L. (C.U.I.T. 30-70799994-9), 11) MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L. (C.U.I.T. 30-70708853-9), 12) PAULO EMILIO FERNANDEZ (C.U.I.T. 20-17367008-8), 13) DENIS GIACOMETTI (C.U.I.T. 20-35893581-9), 14) G Y P NEW TREE S A (C.U.I.T. 30-69837610-0), 15) DAIKO S.R.L. (C.U.I.T. 30-71640066-9), 16) EZEQUIEL MARIANO OUTON (C.U.I.T. 20-32593751-4), 17) LEONARDO ALEJANDRO WAIBSNAIDER (C.U.I.T. 20-39664703-7), 18) SOUTH DATA S.R.L. (C.U.I.T. 30-71151230-2), 19) CORADIR S.A. (C.U.I.T. 30-67338016-2), 20) DIEGO PASMAN (C.U.I.T. 20-29950091-9), 21) ICAP S.A (C.U.I.T. 30-50382598-4), 22) MARCOS LUIS SARTORI (C.U.I.T. 20-12438963-2), 23) PRIMORDIAL CONECTIVIDAD S.R.L. (C.U.I.T. 33-71843238-9), 24) LUCAS IGNACIO ALVAREZ (C.U.I.T. 20-39438270-2), 25) TELECENTRO SA (C.U.I.T. 30-64089726-7), 26) ROBERTO ALFREDO MOLLÓN (C.U.I.T. 20-11551206-5), 27) CLAUDIO ERNESTO NOVAK (C.U.I.T. 20-14563133-6) y se generó el cuadro comparativo de ofertas que consta como IF-2025-05893917-APN-DAYF#ACUMAR.

Que con fecha 30 de enero y 13 y 19 de febrero de 2025 se libraron requerimientos técnicos y administrativos a todos los oferentes los cuales fueron respondidos en tiempo y forma por ETHERLAB SAS (C.U.I.T. 30-71665746-5), PERREN DIEGO ANDRES Y PERREN FRANCO HECTOR SH (C.U.I.T. 30-70861080-8), TECNOLOGIA AG SAS (C.U.I.T. 30-71601138-7), ROSANA MARIA LEONOR POLLERO (C.U.I.T. 27-16910912-0), FABIAN RAUL ROMERA ROMEU (C.U.I.T. 20-30111762-1), RIO INFORMATICA S.A. (C.U.I.T. 30-70781324-1), INFORMÁTICA PALMAR SRL (C.U.I.T. 30-71082860-8), FARAIZI S.R.L. (C.U.I.T. 30-70799994-9), MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L. (C.U.I.T. 30-70708853-9), 12) PAULO EMILIO FERNANDEZ (C.U.I.T. 20-17367008-8), G Y P NEW TREE S A (C.U.I.T. 30-69837610-0), DAIKO S.R.L. (C.U.I.T. 30-71640066-9), LEONARDO ALEJANDRO WAIBSNAIDER (C.U.I.T. 20-39664703-7), SOUTH DATA S.R.L. (C.U.I.T. 30-71151230-2), CORADIR S.A. (C.U.I.T. 30-67338016-2), DIEGO PASMAN (C.U.I.T. 20-29950091-9), ICAP S.A (C.U.I.T. 30-50382598-4), MARCOS LUIS SARTORI (C.U.I.T. 20-12438963-2), PRIMORDIAL CONECTIVIDAD S.R.L. (C.U.I.T. 33-71843238-9), LUCAS IGNACIO ALVAREZ (C.U.I.T. 20-39438270-2), TELECENTRO SA (C.U.I.T. 30-64089726-7), ROBERTO ALFREDO MOLLÓN (C.U.I.T. 20-11551206-5), CLAUDIO ERNESTO NOVAK (C.U.I.T. 20-14563133-6), en tanto que ARGENSYS IT SERVICES S.R.L. (C.U.I.T. 30-71864914-1), SUTEL S.R.L. (C.U.I.T. 30-70783556-3), EZEQUIEL MARIANO OUTON (C.U.I.T. 20-32593751-4), DENIS GIACOMETTI (C.U.I.T. 20-35893581-9) no respondieron al requerimiento tal como consta en IF-2025-39462120-APN-DAYF#ACUMAR.

Que mediante IF-2025-07976941-APN-DGA#ACUMAR del 23 de enero de 2025, la COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA Y MODERNIZACIÓN realizó el informe técnico correspondiente en los términos establecidos en el Pliego de Especificaciones Técnicas identificado como PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR.

Que el 30 de abril de 2025, la Comisión Evaluadora de ofertas se expidió mediante el Dictamen de Evaluación de ofertas que consta en el IF-2025-45610828-APN-DAYF#ACUMAR elaborado a través del sistema COMPR.AR, que se complementa con el Informe de Firma Conjunta IF-2025-41090428-APN-DAYF#ACUMAR del 21 de abril de 2024, por los que se recomendó: *“(i) Adjudicar los renglones N.º 1, 2, 3 y 8 y de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-*

LPR24, a la oferta de ROBERTO ALFREDO MOLLÓN (C.U.I.T. 20-11551206-5) por un monto total de PESOS TRECE MILLONES SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 13.070.875,00) IVA incluido, por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del Organismo “(ii) Adjudicar los renglones N.º 4 y 5 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de SOUTH DATA S.R.L. (C.U.I.T. 30-71151230-2) por un monto total de DÓLARES SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE CON 00/100 (UDS 7.220,00) IVA incluido, por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del Organismo. (iii) Adjudicar los renglones N.º 6 y 7 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de INFORMÁTICA PALMAR S.R.L (C.U.I.T. 30-71082860-8) por un monto total de PESOS SEIS MILLONES OCHO MIL DISCIENTOS CON 00/100 (\$ 6.008.200,00) IVA incluido, por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del Organismo. (iv) Adjudicar el renglón N.º 10 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de TECNOLOGIA AG SAS (C.U.I.T. 30-71601138-7) por un monto total de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$ 687.800,00) IVA incluido, por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del Organismo. (v) Otorgar Segundo orden de mérito para el renglón N.º 1 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de INFORMÁTICA PALMAR S.R.L (C.U.I.T 30-71082860-8) por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del Organismo. (vi) Otorgar Segundo orden de mérito para los renglones N.º 2, 3, 7, y 10 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de PRIMORDIAL CONECTIVIDAD S.R.L. (C.U.I.T. 33-71843238-9) por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del Organismo. (vii) Otorgar Segundo orden de mérito para los renglones N.º 6 y 8 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de CORADIR S.A. (C.U.I.T 30-67338016-2) por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del Organismo. (viii) Otorgar Tercer orden de mérito para el renglón N.º 1 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de PRIMORDIAL CONECTIVIDAD S.R.L. (C.U.I.T 33-71843238-9) por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del Organismo. (ix) Otorgar Tercer orden de mérito para el renglón N.º 2 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de INFORMÁTICA PALMAR S.R.L (C.U.I.T 30-71082860-8) por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de

Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del Organismo. (x) Otorgar Tercer orden de mérito para el renglón N° 3 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de FARAZI S.R.L. (C.U.I.T 30-70799994-9) por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del Organismo. (xi) Otorgar Tercer orden de mérito para el renglón N° 6 y 10 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de ROBERTO ALFREDO MOLLÓN (C.U.I.T 20-11551206-5) por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del Organismo. (xii) Otorgar Tercer orden de mérito para el renglón N° 7 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de CORADIR S.A. (C.U.I.T 30-67338016-2) por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del Organismo. (xiii) Otorgar Tercer orden de mérito para el renglón N° 8 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de DAIKO S.R.L. (C.U.I.T 30-71640066-9) por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del Organismo. (xiv) Otorgar cuarto orden de mérito para los renglones N° 1 y 2 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de DAIKO S.R.L. (C.U.I.T 30-71640066-9) por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del Organismo. (xv) Otorgar cuarto orden de mérito para el renglón N° 3 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de TECNOLOGIA AG SAS (C.U.I.T 30-71601138-7) por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del Organismo. (xvi) Otorgar cuarto orden de mérito para el renglón N° 6 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de PRIMORDIAL CONECTIVIDAD S.R.L. (C.U.I.T 33-71843238-9) por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del Organismo. (xvii) Otorgar cuarto orden de mérito para el renglón N° 7 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de ROBERTO ALFREDO MOLLÓN (C.U.I.T 20-11551206-5) por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del Organismo. (xviii) Otorgar cuarto orden de mérito para el renglón N° 10 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de INFORMÁTICA PALMAR S.R.L (C.U.I.T 30-71082860-8) por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del Organismo. (xix) Otorgar quinto orden de mérito para el renglones N° 1, 2 y 3 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad,

identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de FABIAN RAUL ROMERA ROMEU (C.U.I.T 20-30111762-1) por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del Organismo. (xx) Otorgar quinto orden de mérito para los renglones N° 6 y 7 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de CLAUDIO ERNESTO NOVAK (C.U.I.T 20-14563133-6) por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del Organismo. (xxi) Otorgar quinto orden de mérito para el renglón N° 10 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de LEONARDO ALEJANDRO WAIBSNAIDER (C.U.I.T 20-39664703-7) por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del Organismo. (xxii) Otorgar sexto orden de mérito para el renglón N° 1 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de LEONARDO ALEJANDRO WAIBSNAIDER (C.U.I.T 20-39664703-7) por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del Organismo. (xxiii) Otorgar sexto orden de mérito para los renglones N° 3 y 6 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de DAIKO S.R.L. (C.U.I.T 30-71640066-9) por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del Organismo. (xxiv) Otorgar sexto orden de mérito para los renglones N° 7 y 10 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de FABIAN RAUL ROMERA ROMEU (C.U.I.T 20-30111762-1) por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del Organismo. (xxv) Otorgar séptimo orden de mérito para el renglón N° 6 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de FABIAN RAUL ROMERA ROMEU (C.U.I.T 20-30111762-1) por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del Organismo. (xxvi) Otorgar séptimo orden de mérito para el renglón N° 7 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de DAIKO S.R.L. (C.U.I.T 30-71640066-9) por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del Organismo. (xxvii) Otorgar octavo orden de mérito para los renglones N° 6 y 7 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de DAIKO S.R.L. (C.U.I.T 30-71640066-9) por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del Organismo. (xxviii) Desestimar la oferta realizada por la firma ETHERLAB SAS (C.U.I.T 30-71665746-5) por cuanto su oferta no cumple con los requerimientos Técnicos y económicos establecidos en el PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR conforme lo indicado el área requirente en su Informe Técnico IF-2025-07976941-APN-DGA#ACUMAR por

cuanto no cotiza en PESOS ARGENTINOS y no presenta Anexo, Folleto y/o Documento con información técnica detallada. (xxix) Desestimar la oferta realizada por la firma PERREN DIEGO ANDRES Y PERREN FRANCO HECTOR SH (C.U.I.T 30-70861080-8) por cuanto su oferta no cumple con los requerimientos Técnicos y económicos establecidos en el PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR conforme lo indicado el área requirente en su Informe Técnico IF-2025-07976941-APN-DGA#ACUMAR por cuanto no cotiza en PESOS ARGENTINOS y no presenta Anexo, Folleto y/o Documento con información técnica detallada. (xxx) Desestimar la oferta realizada por la firma TECNOLOGIA AG SAS (C.U.I.T 30-71601138-7) respecto del renglón N° 9 por cuanto su oferta no cumple con los requerimientos económicos por superar en un 95,69% la estimación de costos informada por el área requirente en IF-2024-102303806-APN-DGA#ACUMAR. (xxxi) Desestimar la oferta realizada por la firma ROSANA MARIA LEONOR POLLERO (C.U.I.T 27-16910912-0) por cuanto su oferta no cumple con los requerimientos Técnicos y económicos establecidos en el PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR conforme lo indicado el área requirente en su Informe Técnico IF-2025-07976941-APN-DGA#ACUMAR por cuanto no cotiza en PESOS ARGENTINOS. (xxxii) Desestimar la oferta realizada por la firma ARGENSYS IT SERVICES S.R.L. (C.U.I.T 30-71864914-1) por cuanto su oferta no cumple con los requerimientos Técnicos establecidos en el PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR para los renglones N° 6 y 7 conforme lo indicado el área requirente en su Informe Técnico IF-2025-07976941-APN-DGA#ACUMAR por cuanto no presenta Anexo, Folleto y/o Documento con información técnica detallada; asimismo, no cumple con los requerimientos Administrativos conforme lo establecido en el PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR por cuanto no presenta declaración jurada de intereses conforme el Artículo 10° del PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR correspondiente a Persona Humana y Jurídica según lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto N.° 202 de fecha 21 de marzo de 2017, no presenta constancia de inscripción y/o percepción de Ingresos Brutos o Convenio Multilateral indicando si es agente de retención y/o percepción conforme el Artículo 40° del PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y no presenta constancia de CBU y tipo de cuenta Bancaria conforme el Artículo 41° del PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR. (xxxiii) Desestimar la oferta realizada por la firma FABIAN RAUL ROMERA ROMEU (C.U.I.T 20-30111762-1) respecto del renglón N° 8 por cuanto su oferta no cumple con los requerimientos Técnicos establecidos en el PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR conforme lo indicado el área requirente en su Informe Técnico IF-2025-07976941-APN-DGA#ACUMAR por cuanto no presenta Anexo, Folleto y/o Documento con información técnica detallada y respecto del renglón N° 9 por superar en un 85,71% la estimación de costos informada por el área requirente en IF-2024-102303806-APN-DGA#ACUMAR. (xxxiv) Desestimar la oferta realizada por la firma RIO INFORMATICA S.A. (C.U.I.T 30-70781324-1) por cuanto su oferta no cumple con los requerimientos Técnicos y económicos establecidos en el PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR conforme lo indicado el área requirente en su Informe Técnico IF-2025-07976941-APN-DGA#ACUMAR por cuanto no cotiza en PESOS ARGENTINOS. (xxxv) Desestimar la oferta realizada por la firma SUTEL S.R.L. (C.U.I.T 30-70783556-3) por cuanto su oferta no cumple con los requerimientos Técnicos y económicos establecidos en el PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR conforme lo indicado el área requirente en su Informe Técnico IF-2025-07976941-APN-DGA#ACUMAR por cuanto no cotiza en PESOS ARGENTINOS; asimismo, no cumple con los requerimientos Administrativos conforme lo establecido en el PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR por cuanto no presenta declaración jurada de intereses conforme el Artículo 10° del PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR correspondiente a Persona Humana y Jurídica según lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto N.° 202 de fecha 21 de marzo de 2017, no presenta constancia de inscripción y/o percepción de Ingresos Brutos o Convenio Multilateral indicando si es agente de retención y/o percepción conforme el Artículo 40° del PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y no presenta constancia de CBU y tipo de cuenta Bancaria conforme el Artículo 41° del PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR. (xxxvi) Desestimar la oferta realizada por la firma INFORMÁTICA PALMAR SRL (C.U.I.T 30-71082860-8) respecto del renglón N° 9 por cuanto su oferta no cumple con los requerimientos económicos por superar en un 64,11% la estimación de costos

informada por el área requirente en IF-2024-102303806-APN-DGA#ACUMAR. (xxxvii) Desestimar la oferta realizada por la firma MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L. (C.U.I.T 30-70708853-9) por cuanto su oferta no cumple con los requerimientos Técnicos y económicos establecidos en el PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR conforme lo indicado el área requirente en su Informe Técnico IF-2025-07976941-APN-DGA#ACUMAR por cuanto no cotiza en PESOS ARGENTINOS. (xxxviii) Desestimar la oferta realizada por la firma PAULO EMILIO FERNANDEZ (C.U.I.T 20-17367008-8) por cuanto no mantiene oferta conforme lo informado en la nota incorporada a la su oferta de IF-2025-06535665-APN-DAYF#ACUMAR (xxxix) Desestimar la oferta realizada por la firma DENIS GIACOMETTI (C.U.I.T 20-35893581-9) por cuanto su oferta no cumple con los requerimientos administrativos conforme lo establecido en el PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR por cuanto no presenta constancia de inscripción y/o percepción de Ingresos Brutos o Convenio Multilateral indicando si es agente de retención y/o percepción conforme el Artículo 40° del PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y no presenta constancia de CBU y tipo de cuenta Bancaria conforme el Artículo 41° del PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR. (xl) Desestimar la oferta realizada por la firma G Y P NEW TREE S A (C.U.I.T 30-69837610--0) por cuanto no mantiene oferta conforme lo informado en la nota incorporada a la su oferta de IF-2025-06537260-APN-DAYF#ACUMAR. (xli) Desestimar la oferta realizada por la firma EZEQUIEL MARIANO OUTON (C.U.I.T 20-32593751-4) por cuanto su oferta no cumple con los requerimientos Administrativos conforme lo establecido en el PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR por cuanto no presenta declaración jurada de intereses conforme el Artículo 10° del PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR correspondiente a Persona Humana y Jurídica según lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto N.º 202 de fecha 21 de marzo de 2017, no presenta constancia de inscripción y/o percepción de Ingresos Brutos o Convenio Multilateral indicando si es agente de retención y/o percepción conforme el Artículo 40° del PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y no presenta constancia de CBU y tipo de cuenta Bancaria conforme el Artículo 41° del PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR. (xlii) Desestimar la oferta realizada por la firma INFORMÁTICA PALMAR S.R.L. (C.U.I.T. 30-71082860-8) respecto de los renglones N° 2 y 3 por cuanto su oferta no cumple con los requerimientos económicos por superar en un 54,00% y un 43,93% respectivamente, la estimación de costos informada por el área requirente en IF-2024-102303806-APN-DGA#ACUMAR. (xliii) Desestimar la oferta realizada por la firma DIEGO PASMAN (C.U.I.T 20-29950091-9) por cuanto su oferta no cumple con los requerimientos Técnicos y económicos establecidos en el PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR conforme lo indicado el área requirente en su Informe Técnico IF-2025-07976941-APN-DGA#ACUMAR por cuanto no cotiza en PESOS ARGENTINOS. (xliv) Desestimar la oferta realizada por la firma ICAP S.A (C.U.I.T 30-50382598-4) por cuanto su oferta no cumple con los requerimientos Técnicos y económicos establecidos en el PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR conforme lo indicado el área requirente en su Informe Técnico IF-2025-07976941-APN-DGA#ACUMAR por cuanto no cotiza en PESOS ARGENTINOS. (xlv) Desestimar la oferta realizada por la firma MARCOS LUIS SARTORI (C.U.I.T 20-12438963-2) por cuanto su oferta no cumple con los requerimientos Técnicos y económicos establecidos en el PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR conforme lo indicado el área requirente en su Informe Técnico IF-2025-07976941-APN-DGA#ACUMAR por cuanto no cotiza en PESOS ARGENTINOS. (xlvi) Desestimar la oferta realizada por la firma PRIMORDIAL CONECTIVIDAD S.R.L. (C.U.I.T 33-71843238-9) respecto del renglón N° 8 por cuanto su oferta no cumple con los requerimientos Técnicos establecidos en el PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR conforme lo indicado el área requirente en su Informe Técnico IF-2025-07976941-APN-DGA#ACUMAR por cuanto no presenta Anexo, Folleto y/o Documento con información técnica detallada y; respecto del renglón 9, por cuanto no cumple con los requerimientos económicos por superar en un 57,78% la estimación de costos informada por el área requirente en IF-2024-102303806-APN-DGA#ACUMAR. (xlvii) Desestimar la oferta realizada por la firma LUCAS IGNACIO ALVAREZ (C.U.IT 20-39438270-2) por cuanto su oferta no cumple con los requerimientos Técnicos y económicos establecidos en el PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR conforme lo indicado

el área requirente en su Informe Técnico IF-2025-07976941-APN-DGA#ACUMAR por cuanto no cotiza en PESOS ARGENTINOS; asimismo, no cumple con los requerimientos Administrativos conforme lo establecido en el PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR por presentar constancia de inscripción y/o percepción de Ingresos Brutos o Convenio Multilateral indicando si es agente de retención y/o percepción conforme el Artículo 40° del PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR. (xlviii) Desestimar la oferta realizada por la firma TELECENTRO SA (C.U.I.T 30-64089726-7) por cuanto no mantiene oferta conforme lo informado en la nota incorporada a la su oferta de IF-2025-06571515-APN-DAYF#ACUMAR. (xlix) Declarar fracasado el renglón N° 9 por cuanto no se constataron ofertas que cumplan con los requisitos económicos conforme al Pliego PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR”.

Que de conformidad con el artículo 25 del Anexo I de la RESOL-2017-402-APN-ACUMAR#MAD, todas las notificaciones entre ACUMAR y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizará válidamente a través de la difusión en el sitio web del sistema COMPR.AR y se entenderá realizada el día hábil siguiente al de su difusión; en tales términos conforme consta en el IF-2025-45612019-APN-DAYF#ACUMAR, el Dictamen de Evaluación se difundió el 30 de abril de 2025, el oferente quedo notificado el 5 de mayo de 2025 - día hábil siguiente de la difusión- y no se ha verificado en las constancias de las actuaciones en estudio la presentación de impugnaciones al Dictamen de Evaluación, en los plazos previstos en el artículo 104 del Reglamento aplicable.

Que mediante el IF-2025-51909802-APN-DAYF#ACUMAR del 16 de mayo de 2025, la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES se expidió en el marco de sus competencias e informó que “...se constató que a la fecha DIEZ (10) de las ofertas evaluadas ya no se encuentran vigentes, toda vez que ETHERLAB (Orden N.º 44), PERREN DIEGO Y FRANCO (Orden N.º 45), ROSANA MARIA POLLERO (Orden N.º 47), ARGENSYS IT SERVICE (Orden N.º 48), MDP SISTEMAS DIGITALES (Orden N.º 54), PAULO FERNANDEZ (Orden N.º 55), GYP NEW TREE (Orden N.º 56), DIEGO PASMAN (Orden N.º 63), ICAP (Orden N.º 64) y TELECENTRO (Orden N.º 68), manifestaron su voluntad de no mantener la oferta operado el primer plazo de mantenimiento de oferta, o lo que es lo mismo, no renovar después de los SESENTA (60) días corridos previstos en el pliego; corresponde tener por retiradas las ofertas, sin perjuicio de los incumplimientos detectados; lo expuesto, no modifica el resultado de la contratación, dado que dichas ofertas no cumplían con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

Que con fundamento en lo expuesto y considerando las recomendaciones que surge del Dictamen de Evaluación de ofertas que consta en el IF-2025-45610828-APN-DAYF#ACUMAR elaborado a través del sistema COMPR.AR por la Comisión Evaluadora de Ofertas se recomienda: “1) Adjudicar los renglones N.º 1, 2, 3 y 8 a la oferta de ROBERTO ALFREDO MOLLÓN (C.U.I.T. 20-11551206-5), por un monto total de PESOS TRECE MILLONES SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$13.070.875.-) IVA incluido, por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del organismo. 2) Adjudicar los renglones N.º 4 y 5 a la oferta de SOUTH DATA S.R.L. (C.U.I.T. 30-71151230-2), por un monto total de DÓLARES SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE (USD 7.220.-) IVA incluido, por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del organismo. 3) Adjudicar los renglones N.º 6 y 7 a la oferta de INFORMÁTICA PALMAR S.R.L. (C.U.I.T. 30-71082860-8), por un monto total de PESOS SEIS MILLONES OCHO MIL DOSCIENTOS (\$6.008.200.-) IVA incluido, por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones

Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del organismo.

4) Adjudicar el renglón N.º 10 a la oferta de TECNOLOGIA AG S.A.S. (C.U.I.T. 30-71601138-7), por un monto total de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$687.800.-) IVA incluido, por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del organismo.

5) Otorgar: a) el segundo orden de mérito para el renglón N.º 1 a la oferta de INFORMÁTICA PALMAR S.R.L. (C.U.I.T. 30-71082860-8); b) el segundo orden de mérito para los renglones N.º 2, 3, 7 y 10 a la oferta de PRIMORDIAL CONECTIVIDAD S.R.L. (C.U.I.T. 33-71843238-9); c) el segundo orden de mérito para los renglones N.º 6 y 8 la oferta de CORADIR S.A. (C.U.I.T. 30-67338016-2); d) el tercer orden de mérito para el renglón N.º 1 a la oferta de PRIMORDIAL CONECTIVIDAD S.R.L. (C.U.I.T. 33-71843238-9); e) el tercer orden de mérito para el renglón N.º 2 a la oferta de INFORMÁTICA PALMAR S.R.L. (C.U.I.T. 30-71082860-8); f) el tercer orden de mérito para el renglón N.º 3 a la oferta de FARAZI S.R.L. (C.U.I.T. 30-70799994-9); g) el tercer orden de mérito para el renglón N.º 6 y 10 a la oferta de ROBERTO ALFREDO MOLLÓN (C.U.I.T. 20-11551206-5); h) el tercer orden de mérito para el renglón N.º 7 a la oferta de CORADIR S.A. (C.U.I.T. 30-67338016-2); h) el tercer orden de mérito para el renglón N.º 8 a la oferta de DAIKO S.R.L. (C.U.I.T. 30-71640066-9); i) el cuarto orden de mérito para los renglones N.º 1 y 2 a la oferta de DAIKO S.R.L. (C.U.I.T. 30-71640066-9); j) el cuarto orden de mérito para el renglón N.º 3 a la oferta de TECNOLOGIA AG S.A.S. (C.U.I.T. 30-71601138-7); k) el cuarto orden de mérito para el renglón N.º 6 a la oferta de PRIMORDIAL CONECTIVIDAD S.R.L. (C.U.I.T. 33-71843238-9); l) el cuarto orden de mérito para el renglón N.º 7 a la oferta de ROBERTO ALFREDO MOLLÓN (C.U.I.T. 20-11551206-5); ll) el cuarto orden de mérito a la oferta de INFORMÁTICA PALMAR S.R.L. (C.U.I.T. 30-71082860-8); m) el quinto orden de mérito para los renglones N.º 1, 2 y 3 a la oferta de FABIAN RAUL ROMERA ROMEU (C.U.I.T. 20-30111762-1); n) el quinto orden de mérito para los renglones N.º 6 y 7 a la oferta de CLAUDIO ERNESTO NOVAK (C.U.I.T. 20-14563133-6); ñ) el quinto orden de mérito para el renglón N.º 10 a la oferta de LEONARDO ALEJANDRO WAIBSNAIDER (C.U.I.T. 20-39664703-7); o) el sexto orden de mérito para el renglón N.º 1 a la oferta de LEONARDO ALEJANDRO WAIBSNAIDER (C.U.I.T. 20-39664703-7); p) el sexto orden de mérito para los renglones N.º 3 y 6 a la oferta de DAIKO S.R.L. (C.U.I.T. 30-71640066-9); q) el sexto orden de mérito para los renglones N.º 7 y 10 a la oferta de FABIAN RAUL ROMERA ROMEU (C.U.I.T. 20-30111762-1); r) el séptimo orden de mérito para el renglón N.º 6 a la oferta de FABIAN RAUL ROMERA ROMEU (C.U.I.T. 20-30111762-1); s) el séptimo orden de mérito para el renglón N.º 7 a la oferta de DAIKO S.R.L. (C.U.I.T. 30-71640066-9); y, t) el octavo orden de mérito para los renglones N.º 6 y 7 a la oferta de LEONARDO ALEJANDRO WAIBSNAIDER; por cuanto las ofertas detalladas cumplen con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultan conveniente a los intereses del organismo.

6) Desestimar la oferta realizada por FABIAN RAUL ROMERA ROMEU (C.U.I.T. 20-30111762-1) para el renglón N.º 8, por cuanto su oferta no cumple con los requerimientos Técnicos establecidos en el PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR, conforme lo indicado el área requirente en su Informe Técnico IF-2025-07976941-APN-DGA#ACUMAR por cuanto no presenta Anexo, Folleto y/o Documento con información técnica detallada; y la oferta presentada para el renglón N.º 9 por superar en un OCHENTA Y CINCO COMA SETENTA Y UN POR CIENTO (85,71%) la estimación de costos informada por el área requirente en el IF-2024-102303806-APN-DGA#ACUMAR.

7) Desestimar las ofertas realizadas por RIO INFORMATICA S.A. (C.U.I.T. 30-70781324-1), por cuanto cotizó en dólares y el artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR, estipula que la cotización para los renglones N.º 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 10 debía realizarse en pesos argentinos, conforme el Informe Técnico IF-2025-07976941-APN-DGA#ACUMAR de la Unidad Requirente.

8) Desestimar la oferta realizada por SUTEL S.R.L. (C.U.I.T. 30-70783556-3) por cuanto cotizó en dólares y el artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Pliego

de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR, estipula que la cotización para el renglón N.º 7 debía realizarse en pesos argentinos, conforme el Informe Técnico IF-2025-07976941-APN-DGA#ACUMAR de la Unidad Requirente; y por no cumplir con los requerimientos administrativos de los artículos 10, 40 y 41 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR, por cuanto no presentó declaración jurada de intereses correspondiente a Persona Humana y Jurídica según lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto N.º 202 de fecha 21 de marzo de 2017, constancia de inscripción y/o percepción de Ingresos Brutos o Convenio Multilateral indicando si es agente de retención y/o percepción, y constancia de CBU y tipo de cuenta Bancaria. 9) Desestimar la oferta realizada por TECNOLOGIA AG S.A.S. (C.U.I.T. 30-71601138-7) para el renglón N.º 9, por cuanto su oferta resulta inconveniente para el organismo, por superar en un NOVENTA Y CINCO COMA SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (95,69%), la estimación de costos informada por el área requirente en IF-2024-102303806-APN-DGA#ACUMAR. 10) Desestimar la oferta realizada por INFORMÁTICA PALMAR S.R.L. (C.U.I.T. 30-71082860-8) para el renglón N.º 9, por cuanto su oferta resulta inconveniente para el organismo, por superar en un SESENTA Y CUATRO COMO ONCE POR CIENTO (64,11%) la estimación de costos informada por el área requirente en IF-2024-102303806-APN-DGA#ACUMAR. 11) Desestimar la oferta realizada por ROBERTO ALFREDO MOLLÓN (C.U.I.T. 20-11551206-5) para el renglón N.º 9, por cuanto la cotización se encuentra en los términos del artículo 99 del Anexo I de la Resolución RESOL-2017-402-APN-ACUMAR#MAD, por resultar un NOVENTA Y OCHO COMO TREINTA Y SIETE POR CIENTO (98,37%) menor a la estimación de costos informada por el área requirente en IF-2024-102303806-APN-DGA#ACUMAR, en los términos informados por el ME-2025-35958048-APN-DGA#ACUMAR. 12) Desestimar la oferta realizada por DENIS GIACOOMETTI (C.U.I.T. 20-35893581-9), por cuanto su oferta no cumple con los requerimientos administrativos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR, establecidos en los artículos 40 y 41, por cuanto no presenta constancia de inscripción y/o percepción de Ingresos Brutos o Convenio Multilateral indicando si es agente de retención y/o percepción, la constancia de CBU y el tipo de cuenta Bancaria. 13) Desestimar las ofertas presentadas por EZEQUIEL MARIANO OUTON (C.U.I.T. 20-32593751-4), por cuanto no cumple con los requisitos administrativos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR, establecidos en los artículos 10, 40 y 41, por cuanto no presenta declaración jurada de intereses correspondiente a Persona Humana y Jurídica, según lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto N.º 202 de fecha 21 de marzo de 2017; no presenta constancia de inscripción y/o percepción de Ingresos Brutos o Convenio Multilateral indicando si es agente de retención y/o percepción; y no presenta constancia de CBU y tipo de cuenta Bancaria. 14) Desestimar la oferta realizada por LEONARDO ALEJANDRO WAIBSNAIDER (C.U.I.T. 20-39664703-7) para los renglones N.º 2 y 3, por cuanto sus ofertas resultan inconvenientes para el organismo, por superar en un CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54%) y un CUARENTA Y TRES COMA NOVENTA Y TRES POR CIENTO (43,93%) respectivamente, la estimación de costos informada por el área requirente en IF-2024-102303806-APN-DGA#ACUMAR. 15) Desestimar la oferta realizada por MARCOS LUIS SARTORI (C.U.I.T. 20-12438963-2), por cuanto cotizó en dólares y el artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR, estipula que la cotización para los renglones N.º 1, 2, 3, 6, 7, 9 y 10 debe realizarse en pesos argentinos, conforme el Informe Técnico IF-2025-07976941-APN-DGA#ACUMAR de la Unidad Requirente. 16) Desestimar la oferta presentada por PRIMORDIAL CONECTIVIDAD S.R.L. (C.U.I.T. 33-71843238-9) para el renglón N.º 8, por cuanto su oferta no cumple con los requerimientos Técnicos establecidos en el PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR conforme lo indicado el área requirente en su Informe Técnico IF-2025-07976941-APN-DGA#ACUMAR por cuanto no presenta Anexo, Folleto y/o Documento con información técnica detallada; y la oferta presentada para el renglón 9, por no resultar conveniente económicamente para los intereses del organismo, por superar en un CINCUENTA Y SIETE COMA SETENTA Y OCHO POR CIENTO (57,78%), la estimación de costos informada por el área requirente en el IF-2024-

102303806-APN-DGA#ACUMAR. 17) Desestimar la oferta realizada por LUCAS IGNACIO ALVAREZ (C.U.I.T. 20-39438270-2), por cuanto su oferta no cumple con los requerimientos técnicos y administrativos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR establecidos en el artículo 11 y 40, por cuanto cotizó los renglones N.º 6, 7, 8, 9 y 10 en dólares, cuando se estipuló que debía realizarse en pesos en pesos argentinos, conforme el Informe Técnico IF-2025-07976941-APN-DGA#ACUMAR de la Unidad Requirente; y por no presentar constancia de inscripción y/o percepción de Ingresos Brutos o Convenio Multilateral indicando si es agente de retención y/o percepción. 18) Excluir a la oferta realizada por ETHERLAB S.A.S. (C.U.I.T. 30-71665746-5), PERREN DIEGO ANDRES Y PERREN FRANCO HECTOR S.H. (C.U.I.T. 30-70861080-8), ROSANA MARIA LEONOR POLLERO (C.U.I.T. 27-16910912-0), ARGENSYS IT SERVICES S.R.L. (C.U.I.T. 30-71864914-1), MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L. (C.U.I.T. 30-70708853-9), PAULO EMILIO FERNÁNDEZ (C.U.I.T. 20-17367008-8), G Y P NEW TREE S.A. (C.U.I.T. 30-69837610-0), DIEGO PASMAN (C.U.I.T. 20-29950091-9), ICAP S.A. (C.U.I.T. 30-50382598-4) y TELECENTRO S.A. (C.U.I.T. 30-64089726-7); por cuanto conforme consta en el IF-2025-06522146-APN-DA#ACUMAR, IF-2025-06522959-APN-DA#ACUMAR, IF-2025-06525151-APN-DA#ACUMAR, IF-2025-06526002-APN-DA#ACUMAR, IF-2025-06535083-APN-DA#ACUMAR, IF-2025-06535665-APN-DAYF#ACUMAR, IF-2025-06537260-APN-DAYF#ACUMAR, IF-2025-06556307-APN-DAYF#ACUMAR, IF-2025-06566953-APN-DAYF#ACUMAR e IF-2025-06571515-APN-DAYF#ACUMAR respectivamente, manifestaron en tiempo y forma su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento de oferta previsto en el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR.”

Que en el marco de lo establecido en la Ley N.º 26.940, las empresas ROBERTO ALFREDO MOLLÓN (C.U.I.T. 20-11551206-5), SOUTH DATA S.R.L. (C.U.I.T. 30-71151230-2), INFORMÁTICA PALMAR S.R.L. (C.U.I.T. 30-71082860-8) y TECNOLOGIA AG S.A.S. (C.U.I.T. 30-71601138-7), no registran sanciones ante el Registro Público de Empleadores (REPSAL), se encuentran inscriptas en el Sistema de Proveedores del Estado (SIPRO), y no poseen deudas impositivas y/o previsionales con el Estado Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución General AFIP N.º 4164/2017, y de la Comunicación General N.º 90 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, tal como consta en los IF-2025-48131018-APN-DAYF#ACUMAR, IF-2025-48133918-APN-DAYF#ACUMAR, IF-2025-48134597-APN-DAYF#ACUMAR e IF-2025-48135289-APN-DAYF#ACUMAR respectivamente.

Que atento a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas y la Unidad de Compras y Contrataciones, se considera conveniente dictar el presente acto administrativo de finalización de la Licitación Privada, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, en los términos expuestos en el Dictamen de Evaluación IF-2025-45610828-APN-DAYF#ACUMAR y el informe complementario IF-2025-51909802-APN-DAYF#ACUMAR.

Que mediante la Providencia PV-2025-48302030-APN-DAYF#ACUMAR del 08 de mayo de 2025, la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, PLANIFICACIÓN FINANCIERA Y TESORERÍA dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, afectó definitivamente el gasto conforme a su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, tomaron la intervención de su competencia y prestaron expresa conformidad con el presente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y JUDICIALES de la AUTORIDAD DE CUENCA

MATANZA RIACHUELO, tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución RESOL-2017-402-APN-ACUMAR#MAD y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2024-24-APN-ACUMAR#MINF y sus modificatorias, y la Resolución RESOL-2025-46-APN-ACUMAR#MEC.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA DE LA
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado en la Licitación Privada de etapa única y alcance nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, cuyo objeto es la adquisición de componentes para equipamiento informático, solicitado por la COORDINACIÓN DE MODERNIZACIÓN E INFORMÁTICA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícase los renglones N.º 1, 2, 3 y 8 y de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de ROBERTO ALFREDO MOLLÓN (C.U.I.T. 20-11551206-5), por un monto total de PESOS TRECE MILLONES SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$13.070.875.-) IVA incluido, por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del organismo.

ARTÍCULO 3°.- Adjudícase los renglones N.º 4 y 5 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de SOUTH DATA S.R.L. (C.U.I.T. 30-71151230-2), por un monto total de DÓLARES SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE (USD 7.220.-) IVA incluido, por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del organismo.

ARTÍCULO 4°.- Adjudícase los renglones N.º 6 y 7 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de INFORMÁTICA PALMAR S.R.L. (C.U.I.T. 30-71082860-8), por un monto total de PESOS SEIS MILLONES OCHO MIL DOSCIENTOS (\$6.008.200.-) IVA incluido, por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del organismo.

ARTÍCULO 5°.- Adjudícase el renglón N.º 10 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de TECNOLOGIA AG S.A.S. (C.U.I.T. 30-71601138-7), por un monto total de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL

OCHOCIENTOS (\$687.800.-) IVA incluido, por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del organismo.

ARTÍCULO 6°.- Otórgase el segundo orden de mérito para el renglón N° 1 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de INFORMÁTICA PALMAR S.R.L. (C.U.I.T 30-71082860-8), por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del organismo.

ARTÍCULO 7°.- Otórgase el segundo orden de mérito para los renglones N.º 2, 3, 7 y 10 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de PRIMORDIAL CONECTIVIDAD S.R.L. (C.U.I.T. 33-71843238-9), por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del organismo.

ARTÍCULO 8°.- Otórgase el segundo orden de mérito para los renglones N.º 6 y 8 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de CORADIR S.A. (C.U.I.T 30-67338016-2), por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del organismo.

ARTÍCULO 9°.- Otórgase el tercer orden de mérito para el renglón N° 1 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de PRIMORDIAL CONECTIVIDAD S.R.L. (C.U.I.T 33-71843238-9), por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del organismo.

ARTÍCULO 10.- Otórgase el tercer orden de mérito para el renglón N.º 2 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de INFORMÁTICA PALMAR S.R.L. (C.U.I.T. 30-71082860-8), por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del organismo.

ARTÍCULO 11.- Otórgase el tercer orden de mérito para el renglón N.º 3 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de FARAZI S.R.L. (C.U.I.T. 30-70799994-9), por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del organismo.

ARTÍCULO 12.- Otórgase el tercer orden de mérito para el renglón N.º 6 y 10 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de ROBERTO ALFREDO MOLLÓN (C.U.I.T 20-11551206-5), por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del organismo.

ARTÍCULO 13.- Otórgase el tercer orden de mérito para el renglón N.º 7 de la Licitación Privada, de etapa única

nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de CORADIR S.A. (C.U.I.T. 30-67338016-2), por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del organismo.

ARTÍCULO 14.- Otórgase el tercer orden de mérito para el renglón N.º 8 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de DAIKO S.R.L. (C.U.I.T. 30-71640066-9), por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del organismo.

ARTÍCULO 15.- Otórgase el cuarto orden de mérito para los renglones N.º 1 y 2 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de DAIKO S.R.L. (C.U.I.T. 30-71640066-9), por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del organismo.

ARTÍCULO 16.- Otórgase el cuarto orden de mérito para el renglón N.º 3 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de TECNOLOGIA AG S.A.S. (C.U.I.T. 30-71601138-7), por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del organismo.

ARTÍCULO 17.- Otórgase el cuarto orden de mérito para el renglón N.º 6 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de PRIMORDIAL CONECTIVIDAD S.R.L. (C.U.I.T. 33-71843238-9), por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del organismo.

ARTÍCULO 18.- Otórgase el cuarto orden de mérito para el renglón N.º 7 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de ROBERTO ALFREDO MOLLÓN (C.U.I.T. 20-11551206-5), por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del organismo.

ARTÍCULO 19.- Otórgase el cuarto orden de mérito para el renglón N.º 10 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de INFORMÁTICA PALMAR S.R.L. (C.U.I.T. 30-71082860-8), por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del organismo.

ARTÍCULO 20.- Otórgase el quinto orden de mérito para los renglones N.º 1, 2 y 3 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de FABIAN RAUL ROMERA ROMEU (C.U.I.T. 20-30111762-1), por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del organismo.

ARTÍCULO 21.- Otórgase el quinto orden de mérito para los renglones N.º 6 y 7 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de CLAUDIO ERNESTO NOVAK (C.U.I.T. 20-14563133-6), por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del organismo.

ARTÍCULO 22.- Otórgase el quinto orden de mérito para el renglón N.º 10 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de LEONARDO ALEJANDRO WAIBSNAIDER (C.U.I.T. 20-39664703-7), por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del organismo.

ARTÍCULO 23.- Otórgase el sexto orden de mérito para el renglón N.º 1 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de LEONARDO ALEJANDRO WAIBSNAIDER (C.U.I.T. 20-39664703-7), por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del organismo.

ARTÍCULO 24.- Otórgase el sexto orden de mérito para los renglones N.º 3 y 6 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de DAIKO S.R.L. (C.U.I.T. 30-71640066-9), por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del organismo.

ARTÍCULO 25.- Otórgase el sexto orden de mérito para los renglones N.º 7 y 10 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de FABIAN RAUL ROMERA ROMEU (C.U.I.T. 20-30111762-1), por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del organismo.

ARTÍCULO 26.- Otórgase el séptimo orden de mérito para el renglón N.º 6 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de FABIAN RAUL ROMERA ROMEU (C.U.I.T. 20-30111762-1), por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del organismo.

ARTÍCULO 27.- Otórgase el séptimo orden de mérito para el renglón N.º 7 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de DAIKO S.R.L. (C.U.I.T. 30-71640066-9), por cuanto su oferta cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del organismo.

ARTÍCULO 28.- Otórgase el octavo orden de mérito para los renglones N.º 6 y 7 de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, a la oferta de LEONARDO ALEJANDRO WAIBSNAIDER (C.U.I.T. 20-39664703-7), por cuanto su oferta

cumple con los requisitos técnicos y formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del organismo.

ARTÍCULO 29.- Desestímase la oferta realizada por FABIAN RAUL ROMERA ROMEU (C.U.I.T. 20-30111762-1) para el renglón N.º 8, por cuanto su oferta no cumple con los requerimientos Técnicos establecidos en el PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR, conforme lo indicado el área requirente en su Informe Técnico IF-2025-07976941-APN-DGA#ACUMAR por cuanto no presenta Anexo, Folleto y/o Documento con información técnica detallada; y la oferta presentada para el renglón N.º 9 por superar en un OCHENTA Y CINCO COMA SETENTA Y UN POR CIENTO (85,71%) la estimación de costos informada por el área requirente en el IF-2024-102303806-APN-DGA#ACUMAR.

ARTÍCULO 30. - Desestímase las ofertas realizadas por RIO INFORMATICA S.A. (C.U.I.T. 30-70781324-1), por cuanto cotizó en dólares y el artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR, estipula que la cotización para los renglones N.º 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 10 debía realizarse en pesos argentinos, conforme el Informe Técnico IF-2025-07976941-APN-DGA#ACUMAR de la Unidad Requirente.

ARTÍCULO 31.- Desestímase la oferta realizada por SUTEL S.R.L. (C.U.I.T. 30-70783556-3) por cuanto cotizó en dólares y el artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR, estipula que la cotización para el renglón N.º 7 debía realizarse en pesos argentinos, conforme el Informe Técnico IF-2025-07976941-APN-DGA#ACUMAR de la Unidad Requirente; y por no cumplir con los requerimientos administrativos de los artículos 10, 40 y 41 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR, por cuanto no presentó declaración jurada de intereses correspondiente a Persona Humana y Jurídica según lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto N.º 202 de fecha 21 de marzo de 2017, constancia de inscripción y/o percepción de Ingresos Brutos o Convenio Multilateral indicando si es agente de retención y/o percepción, y constancia de CBU y tipo de cuenta Bancaria.

ARTÍCULO 32.- Desestímase la oferta realizada por TECNOLOGIA AG S.A.S. (C.U.I.T. 30-71601138-7) para el renglón N.º 9, por cuanto su oferta resulta inconveniente para el organismo, por superar en un NOVENTA Y CINCO COMA SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (95,69%), la estimación de costos informada por el área requirente en IF-2024-102303806-APN-DGA#ACUMAR.

ARTÍCULO 33.- Desestímase la oferta realizada por INFORMÁTICA PALMAR S.R.L. (C.U.I.T. 30-71082860-8) para el renglón N.º 9, por cuanto su oferta resulta inconveniente para el organismo, por superar en un SESENTA Y CUATRO COMO ONCE POR CIENTO (64,11%) la estimación de costos informada por el área requirente en IF-2024-102303806-APN-DGA#ACUMAR.

ARTÍCULO 34. – Desestímase la oferta realizada por ROBERTO ALFREDO MOLLÓN (C.U.I.T. 20-11551206-5) para el renglón N.º 9, por cuanto la cotización se encuentra en los términos del artículo 99 del Anexo I de la Resolución RESOL-2017-402-APN-ACUMAR#MAD, por resultar un NOVENTA Y OCHO COMO TREINTA Y SIETE POR CIENTO (98,37%) menor a la estimación de costos informada por el área requirente en IF-2024-102303806-APN-DGA#ACUMAR, en los términos informados por el ME-2025-35958048-APN-DGA#ACUMAR.

ARTÍCULO 35.- Desestímase la oferta realizada por DENIS GIACOMETTI (C.U.I.T. 20-35893581-9), por

cuanto su oferta no cumple con los requerimientos administrativos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR, establecidos en los artículos 40 y 41, por cuanto no presenta constancia de inscripción y/o percepción de Ingresos Brutos o Convenio Multilateral indicando si es agente de retención y/o percepción, la constancia de CBU y el tipo de cuenta Bancaria.

ARTÍCULO 36.- Desestímase las ofertas presentadas por EZEQUIEL MARIANO OUTON (C.U.I.T. 20-32593751-4), por cuanto no cumple con los requisitos administrativos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR, establecidos en los artículos 10, 40 y 41, por cuanto no presenta declaración jurada de intereses correspondiente a Persona Humana y Jurídica, según lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto N.º 202 de fecha 21 de marzo de 2017; no presenta constancia de inscripción y/o percepción de Ingresos Brutos o Convenio Multilateral indicando si es agente de retención y/o percepción; y no presenta constancia de CBU y tipo de cuenta Bancaria.

ARTÍCULO 37.- Desestímase la oferta realizada por LEONARDO ALEJANDRO WAIBSNAIDER (C.U.I.T. 20-39664703-7) para los renglones N.º 2 y 3, por cuanto sus ofertas resultan inconvenientes para el organismo, por superar en un CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54%) y un CUARENTA Y TRES COMA NOVENTA Y TRES POR CIENTO (43,93%) respectivamente, la estimación de costos informada por el área requirente en IF-2024-102303806-APN-DGA#ACUMAR.

ARTÍCULO 38. - Desestímase la oferta realizada por MARCOS LUIS SARTORI (C.U.I.T 20-12438963-2), por cuanto cotizó en dólares y el artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR, estipula que la cotización para los renglones N.º 1, 2, 3, 6, 7, 9 y 10 debe realizarse en pesos argentinos, conforme el Informe Técnico IF-2025-07976941-APN-DGA#ACUMAR de la Unidad Requirente.

ARTÍCULO 39.- Desestímase la oferta presentada por PRIMORDIAL CONECTIVIDAD S.R.L. (C.U.I.T. 33-71843238-9) para el renglón N.º 8, por cuanto su oferta no cumple con los requerimientos Técnicos establecidos en el PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR conforme lo indicado el área requirente en su Informe Técnico IF-2025-07976941-APN-DGA#ACUMAR por cuanto no presenta Anexo, Folleto y/o Documento con información técnica detallada; y la oferta presentada para el renglón 9, por no resultar conveniente económicamente para los intereses del organismo, por superar en un CINCUENTA Y SIETE COMA SETENTA Y OCHO POR CIENTO (57,78%), la estimación de costos informada por el área requirente en el IF-2024-102303806-APN-DGA#ACUMAR.

ARTÍCULO 40.- Desestímase la oferta realizada por LUCAS IGNACIO ALVAREZ (C.U.I.T. 20-39438270-2), por cuanto su oferta no cumple con los requerimientos técnicos y administrativos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR establecidos en el artículo 11 y 40, por cuanto cotizó los renglones N.º 6, 7, 8, 9 y 10 en dólares, cuando se estipulo que debía realizarse en pesos en pesos argentinos, conforme el Informe Técnico IF-2025-07976941-APN-DGA#ACUMAR de la Unidad Requirente; y por no presentar constancia de inscripción y/o percepción de Ingresos Brutos o Convenio Multilateral indicando si es agente de retención y/o percepción.

ARTÍCULO 41.- Exclúyase de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, la oferta realizada por ETHERLAB S.A.S. (C.U.I.T. 30-71665746-5), por cuanto conforme consta en el IF-2025-06522146-APN-DA#ACUMAR, manifestó en tiempo y forma su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento de oferta previsto en el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-

DGA#ACUMAR.

ARTÍCULO 36.- Exclúyase de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, la oferta realizada por PERREN DIEGO ANDRES Y PERREN FRANCO HECTOR S.H. (C.U.I.T. 30-70861080-8), por cuanto conforme consta en el IF-2025-06522959-APN-DA#ACUMAR, manifestó en tiempo y forma su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento de oferta previsto en el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR.

ARTÍCULO 42. – Exclúyase de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, la oferta realizada por ROSANA MARIA LEONOR POLLERO (C.U.I.T. 27-16910912-0), por cuanto conforme consta en el IF-2025-06525151-APN-DA#ACUMAR, manifestó en tiempo y forma su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento de oferta previsto en el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR.

ARTÍCULO 43.- Exclúyase de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, la oferta realizada por ARGENSYS IT SERVICES S.R.L. (C.U.I.T. 30-71864914-1), por cuanto conforme consta en el IF-2025-06526002-APN-DA#ACUMAR, manifestó en tiempo y forma su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento de oferta previsto en el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR.

ARTÍCULO 44.- Exclúyase de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, la oferta realizada por MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L. (C.U.I.T. 30-70708853-9), por cuanto conforme consta en el IF-2025-06535083-APN-DA#ACUMAR, manifestó en tiempo y forma su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento de oferta previsto en el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR.

ARTÍCULO 45. – Exclúyase de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, la oferta realizada por PAULO EMILIO FERNÁNDEZ (C.U.I.T. 20-17367008-8), por cuanto conforme consta en el IF-2025-06535665-APN-DAYF#ACUMAR, manifestó en tiempo y forma su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento de oferta previsto en el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR.

ARTÍCULO 46. – Exclúyase de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, la oferta realizada por G Y P NEW TREE S.A. (C.U.I.T. 30-69837610-0), por cuanto conforme consta en el IF-2025-06537260-APN-DAYF#ACUMAR, manifestó en tiempo y forma su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento de oferta previsto en el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR.

ARTÍCULO 47. - Exclúyase de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, la oferta realizada por DIEGO PASMAN (C.U.I.T 20-29950091-9), por cuanto conforme consta en el IF-2025-06556307-APN-DAYF#ACUMAR, manifestó en tiempo

y forma su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento de oferta previsto en el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR.

ARTÍCULO 48. - Exclúyase de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, la oferta realizada por ICAP S.A (C.U.I.T. 30-50382598-4), por cuanto conforme consta en el IF-2025-06566953-APN-DAYF#ACUMAR, manifestó en tiempo y forma su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento de oferta previsto en el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR.

ARTÍCULO 49. - Exclúyase de la Licitación Privada, de etapa única nacional, sin modalidad, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.º 318-0007-LPR24, la oferta realizada por TELECENTRO S.A. (C.U.I.T. 30-64089726-7), por cuanto conforme consta en el IF-2025-06571515-APN-DAYF#ACUMAR, manifestó en tiempo y forma su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento de oferta previsto en el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR.

ARTÍCULO 50. - Declárase fracasado el renglón N.º 9, por cuanto no se constataron ofertas que cumplan con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas PLIEG-2024-138197363-APN-DGA#ACUMAR.

ARTÍCULO 51. – Hácese saber a los administrados que contra la presente medida podrán interponerse, a opción del interesado, el recurso administrativo de reconsideración y el recurso jerárquico previstos en los artículos 3º, 4º y 5º de la Resolución Presidencia ACUMAR N.º 322/2024. El recurso deberá interponerse y fundarse en la misma presentación, dentro de los TREINTA (30) días de notificado el acto, ante la autoridad que dictó el acto impugnado. Los recursos que se interpongan no suspenderán la ejecución y efectos del acto administrativo impugnado (Artículo 9º Resolución Presidencia ACUMAR N.º 322/2024).

ARTÍCULO 52. - Establécese que el gasto emergente de la medida dispuesta precedentemente deberá ser imputado con cargo a las partidas presupuestarias vigentes para el ejercicio 2025 de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

ARTÍCULO 53.- Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese y gírese a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a sus efectos.